BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5591. 10/06/2014.

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1073. Protección de los usuarios de servicios financieros. Aumentos en las comisiones por parte de las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):
Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:
"1. Sustituir, con vigencia a partir del día siguiente al que se dé a conocer esta comunicación, el punto 2.5. de la Sección 2. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" por lo siguiente:
"2.5. Información al Banco Central.
Las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito que ofrezcan y comercialicen productos y/o servicios que se perfeccionan con la firma o aceptación de contratos con cláusulas preestablecidas (contratos de adhesión), deberán informar las comisiones y cargos que cobren a los usuarios de servicios financieros mencionados en el punto 2.4. a la Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros del Banco Central de la República Argentina.
Cuando se trate de productos y/o servicios financieros que no sean considerados básicos —conforme se define en el punto 5.5.1.—, las modificaciones a las comisiones que deseen implementar deberán ser previamente informadas a dicha Gerencia Principal y sólo podrán ser notificadas a aquellos usuarios de servicios financieros luego de transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de información al BCRA. También deberán informar las modificaciones de los cargos.
En el caso de los productos y/o servicios financieros considerados básicos, las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito deberán contar con autorización previa del Banco Central para efectuar aumentos en las comisiones, de acuerdo con el procedimiento definido en el punto 5.5.2.
Las reducciones en las comisiones y/o cargos podrán aplicarse sin demora, sin perjuicio de que deberán ser informadas al BCRA dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación."
2. Establecer que lo dispuesto en el punto 1. será de aplicación, tanto respecto de las nuevas informaciones al Banco Central relacionadas con incrementos de comisiones y/o cargos como de aquellas informaciones a esta Institución correspondientes a aumentos que aún no se hayan comunicado a los usuarios de servicios financieros.
3. Disponer que no se autorizarán aumentos de comisiones de los productos y/o servicios financieros considerados "básicos" respecto de las vigentes durante el año 2013 —consideradas en su conjunto y como diferencia de valores promedio anuales— superiores al nivel que esta Institución determine, independientemente de la cantidad de revisiones que se efectúen en el período.
4. Incorporar, con vigencia a partir del día siguiente al que se dé a conocer esta comunicación, como punto 5.5. de la Sección 5. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" el siguiente:
"5.5. Aumentos de comisiones.

5.5.1. Productos y servicios financieros considerados básicos.
Se entenderán por tales, en la medida que los sujetos obligados los ofrezcan, únicamente los siguientes:
5.5.1.1. Caja de ahorros en pesos: mantenimiento de cuenta, emisión y reposición de tarjeta de débito asociada, extracción adicional en cajeros automáticos de la red de la entidad y de otras redes del país.
5.5.1.2. Cuenta básica: mantenimiento de cuenta y extracciones excedentes por cajeros automáticos de otras entidades en la misma red de la entidad y en otras redes del país.
5.5.1.3. Cuenta gratuita universal: extracciones por cajeros automáticos de otras entidades en la misma red de la entidad y en otras redes del país.
5.5.1.4. Cuenta corriente bancaria: emisión y reposición de tarjeta de débito asociada, mantenimiento de cuenta y talonario de cheques de 25 unidades (o, en su ausencia, de la cantidad más cercana a 25).
5.5.1.5. Cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas: emisión y reposición de tarjeta de débito asociada y mantenimiento de cuenta.
5.5.1.6. Tarjetas de crédito y/o de compra: comisiones por la puesta a disposición y/o uso de ese servicio.
5.5.1.7. Paquete básico de productos y/o servicios (mínimo): comisiones por la puesta a disposición y/o uso de ese servicio. Se considerarán tales a los integrados por alguna de las cuentas mencionadas en los puntos 5.5.1.1. a 5.5.1.3. y por una tarjeta de crédito y/o de compra, sin perjuicio de que deberán detallarse los productos y/o servicios que lo integran.
5.5.1.8. Paquete básico de productos y/o servicios vinculados a cuentas de la seguridad social: comisiones por la puesta a disposición y/o uso de ese servicio. Se considerará en esos términos el paquete de productos y/o servicios que cuente con mayor cantidad de beneficiarios de prestaciones de la seguridad social adheridos en la entidad financiera.
Sin perjuicio de lo anterior, y sujeto a previa autorización de este Banco Central, los sujetos obligados podrán incorporar otros productos, servicios y/o paquetes básicos a este listado.
5.5.2. Autorización del Banco Central a las entidades financieras y a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito respecto del aumento de comisiones de productos y/o servicios financieros considerados básicos.
Las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito deberán presentar una nota dirigida a la Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros del Banco Central, en la cual se informarán:
5.5.2.1. El/los producto/s y/o servicio/s financiero/s respecto del/los cual/es se solicita autorización de aumento de comisiones, indicando el nuevo precio que proyectan percibir.
5.5.2.2. Respecto de cada uno de los conceptos a que se refiere el punto 5.5.2.1.:
i. descripción de los productos y/o servicios brindados,
ii. periodicidad del cobro de la comisión,
iii. cantidad de usuarios de servicios financieros que abonaron comisiones por cada uno de esos conceptos, en el año calendario anterior y en el año actual hasta la fecha de presentación de la solicitud de autorización, e
iv. importe total que los usuarios de servicios financieros abonaron en concepto de comisiones por cada uno de esos conceptos, en el año calendario anterior y en el año actual hasta la fecha de presentación de la solicitud de autorización.
5.5.2.3. Los fundamentos técnicos y económicos del aumento proyectado, de acuerdo con los requisitos establecidos en el punto 2.3.2.1. de la Sección 2.
En materia de cargos y comisiones resulta de aplicación lo previsto por el punto 2.3.2.1. de la Sección 2. y respecto de las cuentas de depósito las normas pertinentes que rigen su funcionamiento.”
Oportunamente les haremos llegar las hojas que corresponda incorporar en los pertinentes textos ordenados.
Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — JUAN C. ISI, Gerente General.

e. 24/07/2014 N° 51344/14 v. 24/07/2014

Fecha de publicacion: *24/07/2014*